

**No. 55186\***

---

**Peru  
and  
Organization of American States**

**Agreement between the Government of the Republic of Peru and the General Secretariat of the Organization of American States on the operation, in Lima, of the Office of the Pan American Union in Peru. Lima, 7 December 1964**

**Entry into force:** *16 January 1965 by notification, in accordance with article 27*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Peru, 1 May 2018*

*\*No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

---

**Pérou  
et  
Organisation des États américains**

**Accord entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Secrétariat général de l'Organisation des États américains relatif au fonctionnement, à Lima, du Bureau de l'Union panaméricaine au Pérou. Lima, 7 décembre 1964**

**Entrée en vigueur :** *16 janvier 1965 par notification, conformément à l'article 27*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Pérou, 1<sup>er</sup> mai 2018*

*\*Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Y  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
SOBRE  
EL FUNCIONAMIENTO, EN LIMA, DE LA  
OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN EL PERU

CONSIDERANDO:

Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25, señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos para que sea cada día un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el funcionamiento eficaz de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público;

que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer, debidamente estructuradas, las Oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas;

que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros;

que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú fue establecida por la Secretaría General en 1954 y, desde esa fecha, ha venido funcionando activamente;

que el Gobierno de la República Peruana ha brindado colaboración a la Oficina en el Perú desde su establecimiento y, en varias oportunidades, ha ofrecido a la Unión Panamericana ampliar adecuadamente dicha colaboración;

que para este efecto es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes

y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República Peruana acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina; y

que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos fueron aprobados por el Perú con las Resoluciones Legislativas número 11830 de 25 de abril de 1952 y número 13466 de 19 de noviembre de 1960, respectivamente;

POR TANTO:

El GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el señor doctor Javier Arias Stella, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, por una parte, y

La UNION PANAMERICANA (denominada en adelante la "Unión") representada por el señor doctor José A. Mora, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por la otra parte,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PROPOSITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

ARTICULO 1

El Gobierno reconoce la Oficina que la Unión, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene establecida en Lima, con la debida autorización, desde 1954.

ARTICULO 2

El objeto de la Oficina será servir como centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la Unión. A tal efecto, la Unión estudiará la posibilidad de desarrollar, por inter-

medio de la Oficina, actividades de relaciones públicas, de divulgación, de enlace y de cooperación, tales como las siguientes: programa de información al público; programa de información a la Unión; colaboración con el Programa de Cooperación Técnica; colaboración con el Programa de Becas; colaboración con el Programa de Asistencia Técnica Directa; colaboración con el Programa de Cátedras; colaboración con el Programa Extracontinental de Capacitación; colaboración con el Fondo Panamericano Leo S. Rowe; impresión, promoción y distribución de las publicaciones de la Unión; mantenimiento de relaciones con las autoridades del Gobierno, ayudándolas en todo lo que esté a su alcance; mantenimiento de relaciones con las entidades particulares nacionales, para enterarlas de la obra que cumple la OEA; colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes, de tipo nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organizaciones juveniles; contratación de personal para la Unión; asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar ó que coincidan con los propósitos generales de la Organización. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 104 expedido por el Gobierno el 22 de febrero de 1964, la Oficina ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Información de la Comisión de la Alianza para el Progreso del Perú.

#### ARTICULO 3

El Gobierno proporcionará a la Unión, a partir de la vigencia del Presupuesto Funcional de la República para 1965, la suma mensual de cuarenta mil soles oro (S/ 40,000.00), moneda nacional, como base, para gastos de la Oficina. La aludida suma será ajustada en el mes de agosto de cada año, considerando datos oficiales relativos al costo de vida durante el año que vence el 30 de junio. Su monto quedará establecido por cambio de notas entre la Oficina y el Ministerio de